

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Junio Veintiocho (28) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00075-00

Pasa al despacho el presente proceso de SUCESION, de la causante señora ROSA OCHOA DE LEON, promovida por la señora, ROSA PATRICIA LEON OCHOA, en calidad de hija, dicha demanda en su oportunidad procesal, se le realizó control de admisibilidad, y se decidió inadmitir mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, donde se le concedió a la interesada el término de cinco (05) días para que subsanara los defectos detectados en el proceso, el apoderado judicial de la demandante dentro del término concedido presentó memorial por el cual pretendía subsanar los yerros de la demanda.

Ahora bien, el despacho, al realizarle un control de legalidad al proceso, para proceder a revisar la subsanación radicada por el demandado, encuentra que, en el primer acápite de declaraciones del escrito demandatorio, se manifiesta que la causante la señora ROSA OCHOA DE LEON, murió el 05 de enero de 2005 en la ciudad de Bogotá, y se afirma que dicha ciudad era el último domicilio de la de cujus, situación que por descuido involuntario no fue percibida por el despacho, pero en esta oportunidad y con el objeto de enderezar este asunto se le dará aplicación al numeral 12 del artículo 28 del C.G.P, que a la letra dice: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional...” es decir que lo correspondiente en este estado del proceso es rechazar la demanda por competencia y ordenar ser enviada a los Juzgados del Circuito de Familia de Bogotá D.C.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN de la causante señora ROSA OCHOA DE LEON, promovida por la señora, ROSA PATRICIA LEON OCHOA, en calidad de hija, por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda a los Juzgados del Circuito de Familia de Bogotá D.C. en turno, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgado Civiles – Familia en esta ciudad.

TERCERO: OFICIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b40b5cec96d2f912a349bc39ae183e2ee142fb141f6a44b12d3277e6a97078e7

Documento generado en 28/06/2022 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>